



**RESOLUCIÓN CJR22-0340
(31 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se excluye un participante del concurso de méritos adelantado mediante el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 256 de la Constitución Política, 85 numeral 17 y 164 de la Ley 270 de 1996; Acuerdos 024 de 1997 y PCSJA18-11077 de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

Con el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles.

En el numeral 9° del artículo 3° del citado acuerdo, se estableció:

“9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.” Subrayas fuera de texto

Por su parte es importante señalar que la Universidad Nacional de Colombia, como operador técnico del Contrato 096 de 2018, es la encargada de la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica para la selección de jueces y magistrados a nivel nacional, actividad que se desarrolla bajo protocolos de seguridad que garantizan el control de la custodia y reserva de las pruebas.

Respecto de la aplicación de las pruebas el día 24 de julio de 2022, el citado ente educativo informó mediante comunicación C1096/CONV27-259-22 del 24 de agosto del año en curso, lo siguiente:

“Dando respuesta al oficio CJO22-2978 en el cual se solicita informe sobre el caso del concursante ALARCON MAHECHA EDY MERKH, identificado con cédula de ciudadanía 93409810, inscrito para el cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias,

código 270021 - grupo 3, citado en la ciudad de Neiva en el INEM Julián Motta Salas - Bloque BC en la dirección Cra. 1o # 26 – 215, Salón BC-204, me permito acotar lo siguiente:

Desde la Universidad Nacional de Colombia se tomaron de manera juiciosa las medidas que garantizaran la seguridad de la prueba. Al respecto, se elaboró el instructivo o guía del aspirante para la aplicación de las pruebas escritas, el diseño y elaboración de los protocolos de seguridad de las pruebas escritas, los manuales de aplicación para delegado, jefe de edificio, coordinador de aulas y jefe de salón. Así mismo, se adelantaron las actividades necesarias para capacitar al personal logístico en las actividades tendientes a garantizar la aplicación de la prueba, en donde se distribuyó con la suficiente antelación al personal logístico la documentación y manuales en sus diferentes roles, para una lectura cuidadosa y detallada; dotando así a todo el personal que participaría en la logística de la prueba, de la información necesaria para realizar la labor de manera idónea. Igualmente, se capacitó a este personal el día previo para garantizar que la información estuviera vigente al momento de realizar la actividad.

Otra de las medidas de seguridad adoptadas por la Universidad, fue el registro a manera de marca de agua, del nombre del concursante impreso en cada hoja del cuadernillo. Esta medida permite identificar e individualizar el cuadernillo ante una eventual filtración. Desde el área de psicometría, así como de quienes han intervenido para la aplicación de las pruebas escritas, se han aplicado de manera estricta los protocolos de seguridad, garantizado así la reserva y confidencialidad de los cuadernillos antes y durante la aplicación de los exámenes el día 24 de julio de 2022, dando cumplimiento al principio de igualdad de condiciones para todos los concursantes en las pruebas aplicadas.

Respecto a las fotografías conocidas, que fueron publicadas en la red social Twitter, en la tarde del día 3 de agosto de 2022, de un cuadernillo previsto para los cargos del grupo 3, código 270021, Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias, evidencian que estas fueron tomadas durante la aplicación del examen, cuando el cuadernillo estaba en custodia del concursante según se puede evidenciar en el acta de examen.”

De conformidad con lo expuesto, es preciso señalar que con la difusión de las citadas fotografías se desconoció, por parte del aspirante, la reserva legal establecida en el parágrafo 2° del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que dice:

PARÁGRAFO 2°. *Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.*

En consonancia con el numeral 9° del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, antes transcrito, a juicio de esta dirección la conducta asumida por el señor EDY MERKH ALARCÓN MAHECHA resulta ilegal, pues contraría la norma que establece la reserva legal sobre la prueba y por esta razón, es necesario excluir al aspirante del presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

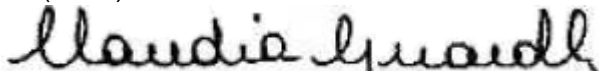
ARTÍCULO 1.º EXCLUIR al señor EDY MERKH ALARCÓN MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía 93.409.810, aspirante al cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias, del presente proceso de selección, por las razones expuestas en este acto administrativo; y compulsar copias, en los términos establecidos en el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018.

ARTICULO 2.º La presente resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO 3.º Contra la presente decisión, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/GARV